



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/DP-RCRA/0006/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALVARADO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alvarado, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300541800000822**, por lo que, deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alvarado, en la que requirió:

...

"con fundamento en el artículo 8 de la constitución federal y 10 de la constitución local, solicito los siguientes datos del encargado de jurídico del ayuntamiento constitucional:

- 1.- nombre*
- 2.- sueldo*
- 3.- demás honorarios y prestaciones*
- 4.- atribuciones*
- 5.- acta de nacimiento*

6.- *grados y títulos académicos, adicionando documento que compruebe el título máximo que ostente.*

adicional, solicito en calidad de informe, lo siguiente:

1.- *si cuenta con poder notarial y si es así, que proporcione el número de instrumento y notario que expidió el poder.*

2.- *si es rea que cuanta con grado de doctor, y si es así que exponga el motivo por el cual no se encuentra registrado cedula profesional expedida a favor de el, donde se acredite el grado de maestro y/o doctor*

3.- *que informe como acredita la experiencia que presume tener en temas laborales, si cuenta con estudios académicos que respalden dicha información.”*

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Reconducción del expediente. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente determinó modificar el expediente respectivo con la clave **IVAI-REV/DP-RCRA/0006/2022/II**, mismo que no se ajustaba a ninguno de los supuestos de procedencia y requisitos de procedibilidad que exige el artículo 139, fracción IX, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

6. Admisión del recurso y disposición de las partes. El siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de

admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Ampliación del plazo para resolver. El treinta de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

10. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el concentrado de solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el artículo 134, fracción IX, de la Ley 875 de la materia, registradas en el año dos mil veintiuno.

- **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

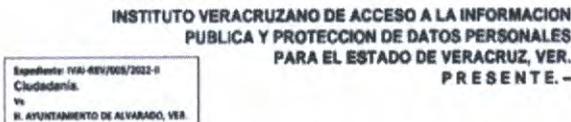
“falta de respuesta”

...

El catorce y dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual, acompañó entre otros, la respuesta otorgada por el Oficial Mayor, en la cual, remite diversa documentación, misma que se inserta en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

...



LIC. JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO, titular de la unidad de transparencia, personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente del SO del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. contenido en el presente instituto, comparezco y expongo:

Por lo que a efecto de recibir comunicaciones oficiales que sean necesarias, señalo el correo electrónico unidad.transparencia22-25@alvarado.gob.mx, señalándolo como domicilio para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 197 de la Ley 875 de transparencia para el Estado.

Al respecto debe manifestarse que los hechos son ciertos toda vez que el área administrativa de oficialía mayor remitió a esta unidad administrativa la información de la solicitud de forma extemporánea, por ello y con fundamento en el artículo 199 de la Ley 875 de Transparencia para el estado de Veracruz, se exhibe la contestación de la información requerida por el solicitante, a fin de que se ponga a disposición del solicitante la información y manifieste lo que en derecho convenga, y evitar así continuar con el proceso en forma de juicio y actividad de la maquinaria administrativa del instituto de forma innecesaria.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en nombramiento signado por la C. presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. Lizzette Álvarez Vera, en fecha 03 de enero del 2022, con el cual se acredita la personalidad del que suscribe.

II.- DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en la Contestación del área Administrativa de oficialía mayor, signada por el C. Victor Luis Ramon Tapia oficial mayor del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. Con la que da cuenta de la información contenida en el área administrativa, con la solicitud de información del presente asunto

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. ponentes del pleno del Instituto atentamente pido:

PRIMERO: TENERME SEÑALANDO DOMICILIO ELECTRONICO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

SEGUNDO: TENERME PRESENTANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VER.

ATENTAMENTE
ALVARADO, VER. A 17 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2022.

JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.

Oficial Mayor

...



A LA CIUDADANA, EN EJERCICIO DEL
DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Por medio del presente se extiende un cordial saludo de la Oficialía Mayor, en atención a su solicitud de información por la que se busca la información requerida.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo, reiterándole mi más grande reconocimiento.

ATENTAMENTE
ALVARADO, VER. A 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022.

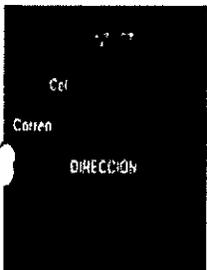
VICTOR LUIS RAMÓN TAPIA
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER.
ADMINISTRACIÓN 2022-2026

Información Curricular



PERFIL

LIC. EN DERECHO, CON MAESTRÍA EN PROCESO PENAL ACUSATORIO Y DIR. EN DERECHO PROCESAL EN HARÁS DE CONTRIBUIR A LA SOCIEDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN MÉXICO.



NOMBRE: JORGE MÉNDEZ JAN

FORMACIÓN

- ANEXO DE NIÑOS "MILICA CRUZ CASTELL" AMIAGA, CHIAPAS. CERTIFICADO
- ENC. PRIMARIA LIC. BENITO JÁNEZ AMIAGA, CHIAPAS. CERTIFICADO
- ENC. SECUNDARIA DOCTORA LIC. JESE ANNE DOMÍNGUEZ ORTIZ AMIAGA, CHIAPAS. CERTIFICADO
- ENC. PREPARATORIA JORGE MENY BERNEL AMIAGA, CHIAPAS. CERTIFICADO
- UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO DE CHIAPAS LICENCIATURA EN DERECHO AMIAGA, CHIAPAS. TÍTULO
- INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, S.C. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Tuxtla Gutiérrez, CHIAPAS. DIPLOMA
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES. MAESTRÍA EN CIENCIAS JURÍDICAS FISCAL Y CONTABLES. Tuxtla Gutiérrez, CHIAPAS. CERTIFICADO
- FACULTAD LIBRE DE DERECHO MAESTRÍA EN PROCESO PENAL ACUSATORIO. Tuxtla Gutiérrez, CHIAPAS. TÍTULO
- FACULTAD LIBRE DE DERECHO DOCTORADO EN DERECHO PROCESAL. TÍTULO DE TÍTULO

EXPERIENCIA LABORAL
1998 - 2001



Chiapas a
JORGE MENDEZ JAN

el Grado de

Maestro en Proceso Penal Acusatorio al haber comprobado que realizó los estudios correspondientes en la

Facultad Libre de Derecho de Chiapas

ubicada en esta ciudad

con el número de Acta PSPL-199/2011 expedido a partir del 28 de Noviembre de 2011

y haber sido aprobado en el Examen de Grado

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 26 de Mayo de 2017.



Otorga el presente

DIPLOMA

MENDEZ JAN JORGE

Por haber cursado el
DOCTORADO EN DERECHO PROCESAL

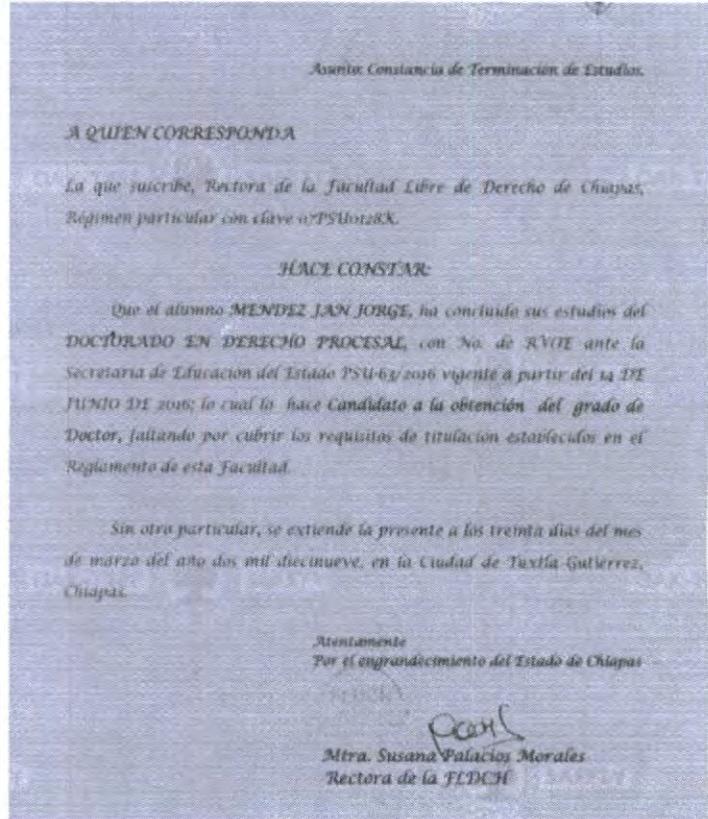
Generación 2017 - 2019

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, marzo 2019



Mtra. Susana Palacios Morales

Rectora de la Facultad Libre de Derecho de Chiapas



Sueldo neto y atribuciones

...

La presente no tiene...

AL C. JOSE FRANCISCO MARQUEZ TENORIO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E.

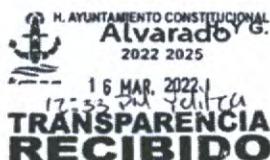
Por medio del presente vengo a usted a informar a fin de complementar la información requerida relativa al C. Jorge Mendez Jan, director jurídico del H. Ayuntamiento de Alvarado, Ver. Por lo que es menester complementar la siguiente información:

Sueldo: \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) quincenal.

Por otra parte, lo relativo a las funciones y atribuciones, a la fecha de hoy no existe definición de sus actividades y operaciones en un reglamento interno, sin embargo, este es encargado de:

- Asesorar a las áreas del H. Ayuntamiento de Alvarado en procesos judiciales y extrajudiciales.
- Representar al H. Ayuntamiento en procesos legales que así se le encomiende.
- Realizar dictámenes de viabilidad en la celebración de contratos, convenios entre otros en los que se solicite su intervención para los mismos.
- Brindar asistencia a las labores de la presidencia.
- Coadyuvar con la contraloría y tesorería para la elaboración de procesos administrativos que afecte la esfera jurídica de los ciudadanos.
- Establecer el marco normativo aplicable al ayuntamiento.

Por lo anteriormente señalado remito a usted el presente complemento a fin de hacer entrega de la información.



ATENTAMENTE
C. VICTOR LUIS RAMON TAPIA
OFICIAL MAYOR



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, la información peticionada constituye información pública, vinculada con una obligación de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...



De las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, ello pues, no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Ahora bien, parte de lo solicitado consistió en conocer los documentos académicos que respalden el perfil profesional del Director Jurídico del Ayuntamiento de Alvarado, lo cual, debe definirse según la 22.^a edición del Diccionario de la lengua española, como **“la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos,” que califican a una persona**. Por ello, el recurrente en el ejercicio de su derecho humano de acceso a la información, en ese sentido, se entiende que **los datos curriculares de los servidores públicos se considera información pública que permite a los ciudadanos evaluar la experiencia laboral y el desempeño académico de los encargados de llevar a cabo las políticas públicas municipales**, y en consecuencia sus aptitudes para el cargo que ocupan.

[Énfasis propio]

Lo anterior es congruente con el criterio **Criterio 3/09**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con el rubro:

...

Criterio 3/2019

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

...

Al respecto de la información concerniente a la remuneración y/o sueldo del Director Jurídico, debe tenerse en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

...

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

En efecto, dentro de la información proporcionada por el sujeto obligado en el recurso de revisión, se advierte que, proporciona la información curricular del Director Jurídico del Ayuntamiento de Alvarado. Además, de las funciones y atribuciones del mismo, acompañando el sueldo que percibe por la realización de sus actividades de manera quincenal.

Al mismo tiempo, atendiendo a las tablas de aplicabilidad aprobadas por este órgano garante se pudo advertir que las fracciones VIII y XVII, del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, son aplicables para los ayuntamientos, tal y como se muestra a continuación:

	personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento otorgado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	Público	Humanos o equivalente
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos del sujeto obligado;	Aplica	Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente
IX	como el objeto e Informe de Comisión correspondiente;	Aplica	Tesorería o equivalente
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Aplica	Oficialía Mayor/Tesorería Municipal/Contraloría Interna/Área de Recursos Humanos o equivalente
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asistidos, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el	Aplica	Tesorería/Contraloría Interna/ Sindicatura o equivalente

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Sujeto obligado	Tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la LTAIPEV para		
			Ayuntamientos		
		Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativo(s) genera(n) o posee(n) la información	
		contratación;			
		XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica	Contraloría Interna	
		XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Aplica	Unidad de Transparencia	
		XIV Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	Aplica	Secretaría Municipal/Oficialía / Tesorería Municipal/Contraloría Interna	
		XV La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Período de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicaciones con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vinculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.	Aplica	Dirección de Educación/Ente de Indígena/DIF Municipal/Desarrollo Social/Obras Públicas/Tesorería /Regiduría Segunda/Fomento Agropecuario/SMDIF/Geografía Municipal o equivalente	
		XVI Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos económicos;	Aplica	Dirección de Asuntos Jurídicos/ Oficialía Mayor/Tesorería Municipal/ Sindicatura/Contraloría Interna/Área de Recursos Humanos o equivalente	
		XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;	Aplica	Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente	

En tal sentido, el Ayuntamiento de Alvarado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere al artículo 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por cuanto hace a lo peticionado concerniente al Acta de Nacimiento, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció en sus Resoluciones **RDA 12/2006** y **RDA 245/2009**, en las cuales, se establecieron en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que, en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que, el fin para el cual, se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismo a terceros.

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Conviene señalar que, se encuentra la información peticionada, ello es así, puesto que la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo solicitado, si bien es cierto, el Titular de la Unidad Transparencia del Ayuntamiento de Alvarado, adjunto documentos que consistieron en las diligencias realizadas ante la Oficialía Mayor, siendo una respuesta válida a lo solicitado por el recurrente.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su

artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **parcialmente fundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

-Deberá pronunciarse si el Director Jurídico cuenta con poder notarial y entregar la información como la tenga generada.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas

(descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

· PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** las respuestas del sujeto obligado y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

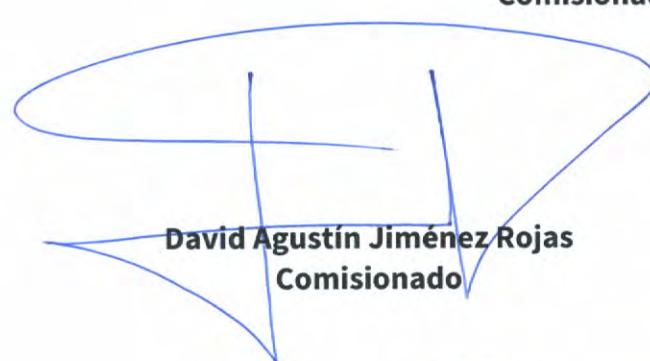
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

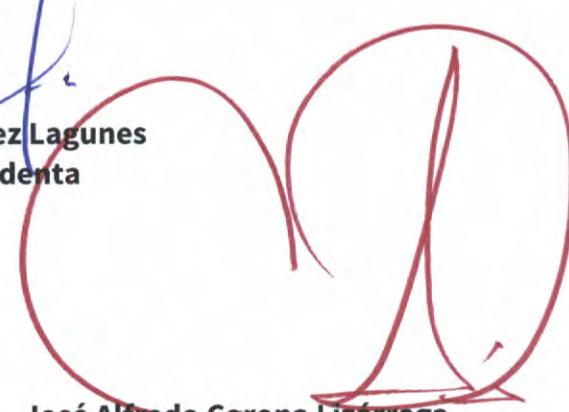
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos